

Num .9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA INCLUIDA LA COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES

Fundamento legal

Artículo 1º-

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por DISTRIBUION Y SUMINISTRO DE AGUA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Distribución de agua incluidos los derechos de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades Locales, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º- (1) (2)

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Trimestralmente:

Cuota fija o de servicio: 5,067938 €/vivienda/trimestre.

Cuota variable o de consumo:

Primer Bloque: de 0 a 25 m³ por vivienda/trimestre: 0,695999 €.

Segundo Bloque: de 25 a 50 m³ por vivienda/trimestre: 0,828571 €.

Tercer Bloque: Exceso de 50 m³ por vivienda/trimestre: 1,077946 €.

b) Cuota de contratación:

Contador de 13mm.: 37,71 €

Contador de 15mm.: Precio costo

Contador de 25mm. en adelante: Precio costo

c) Consumo excepcional por avería: 0,42 m³

En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrán estos solicitar la aplicación a la liquidación trimestral que corresponda de la cuota variable por consumo excepcional por avería.

La aplicación de la cuota variable por consumo excepcional por avería procederá en los siguientes casos:

a) Que así se solicite por el interesado en el modelo de solicitud confeccionado al efecto que deberá incluir declaración responsable del solicitante de ser ciertos los datos que se manifiesten en la misma.

b) Que el consumo producido sea superior en un 20% a la media anual del suministro de que se trate.

c) Que por los servicios municipales se informe o certifique tanto la existencia de la avería interior oculta como su posterior reparación.

Constatada la procedencia de la aplicación de esa cuota variable excepcional por la Alcaldía de la Corporación u órgano de la misma en quien delegue se acordará su aplicación a las correspondientes liquidaciones.

Devengo

Artículo 7º-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción y se devengará por trimestres vencidos.

Declaración e ingreso

Artículo 8º-

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuarán por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera Colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2.001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002, perteneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su APROBACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 15 de Octubre de 2004.

Publicación: B.O.P. nº 170, de 15 de noviembre de 2004.

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 32, de 22 de febrero de 2005

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso de MODIFICACIÓN.-

Aprobación inicial.- sesión plenaria de 12 de Noviembre de 2010.

Publicación.- B.O.P numero 218 de 18 de Noviembre de 2010.

Reclamaciones.- no se presentaron.

Publicación aprobación definitiva modificación.- B.O.P numero 245 de fecha 30 de Diciembre de 2010.

(1) Diligencia.- Para hacer constar que el artículo 6 de la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso de modificación.-

Aprobación inicial.- sesión plenaria de 09 de Noviembre de 2011.

Publicación.- B.O.P numero 221 de 18 de Noviembre de 2011.

Reclamaciones.- no se presentaron

Publicación aprobación definitiva modificación.- B.O.P. número 248 de fecha 30 de Diciembre de 2011.

(2) DISPOSICIÓN FINAL: El presente artículo de la Ordenanza Fiscal núm 9, reguladora de de la Tasa por Suministro de Agua, incluida la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada

el 12 de diciembre de 2012, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia.- Para hacer constar que el artículo 6 de la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso de modificación.-

Aprobación inicial.- sesión plenaria de 12 de Diciembre de 2012.

Publicación.- B.O.P numero 243 de 21 de Diciembre de 2012.

Reclamaciones.- no se presentaron

Publicación aprobación definitiva modificación.- B.O.P. número 38 de fecha 25 de Febrero de 2013.

Publicación corrección de anuncio aprobación definitiva modificación.- B.O.P número 47 de fecha 11 de Marzo de 2013.